

DEPURACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTAS DE TRABAJO ART. 383. E.T.

IDENTIFICACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	PEDRO JOSÉ TEHERÁN TEHERÁN
No. IDENTIFICACIÓN	1.105.787.356 DE HONDA
SERVICIO PRESTADO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° MPSDIPS259-2021

DECLARANTE DE RENTA	☐	NO DECLARANTE DE RENTA	☒
---------------------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------

1. CREDITO DE VIVIENDA

a. ¿Paga intereses por créditos de vivienda?	SI	NO	X
b. ¿Adjunta certificación?	SI	NO	X
c. ¿Crédito Compartido?	SI	NO	X

En caso de contestar afirmativamente el punto 1c:

% que le corresponde

Valor que le corresponde

2. PAGOS DE SALUD

¿Realiza Aportes a Salud, de acuerdo artículos 1.2.4.1.7 y 1.2.4.1.16 del DUT 1625 de 2016). Téngase presente que la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 derogó el artículo 135 de la Ley 1753 de junio de 2015 y por tanto ya no existe obligación de practicar retención a título de aportes a seguridad social a los trabajadores independientes (ver también el artículo 244 de la misma Ley 1955 de mayo de 2019 modificado con el artículo 139 de la Ley 2010 de diciembre 27 2019) APOORTE OBLIGATORIO

APORTE OBLIGATORIO A PENSIÓN según artículo 55 del ET, modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019

APORTE VOLUNTARIO A PENSIÓN según artículo 1.2.1.12.9 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado por el artículo 4 del Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019; también ver el artículo 55 del ET luego de ser modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019; este valor no puede exceder del 25 % del ingreso bruto del mes y adicionalmente, en valores absolutos, no debe exceder de 2.500 UVT anuales; al respecto téngase presente que el DUT 1625 de 2016 no fija un límite mensual especial en UVT para este concepto y por tanto el agente de retención lo único que tiene que vigilar es que durante un mismo año fiscal no se lleguen a restar más de 2.500 UVT

SI	X	NO
SI	X	NO

3. DEPENDIENTES

¿Tiene usted alguno de los siguientes DEPENDIENTES, definido en el artículo 15 de la Ley 1607?

a) Hijos menores de 18 años de edad.	NO
b) Hijos con edad entre 18 y 23 años, el cuál usted se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO
c) Hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, <u>certificado por Medicina Legal</u> .	NO
d) Cónyuge o compañero permanente del que se encuentre en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos menores a doscientas sesenta (260) UVT, <u>certificada por contador público</u> , o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean <u>certificados por Medicina Legal</u> .	NO
e) Padres y hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos, o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, <u>certificada por contador público</u> , o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean <u>certificados por Medicina Legal</u> .	NO

Relación de dependientes - parágrafo 4° del Decreto 0099 del 2013

Nombres y Apellidos	Tipo de Documento	Identificación No.	Edad	Parentesco

La anterior se firma el día 31 de mayo de 2021.

Se firma bajo la gravedad de Juramento para el numeral 3